



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 05 OCT. 2026

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito S/N con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, constituido por Informe N° 018-2026-GRSM/DREM/DPFME/JAN, e Informe Legal N° 133-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, con RUC N° 10407639788, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho minero HERMAN ADOLFO, con código 720002320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín.



Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el titular minero, Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, solicitó a la DREM-SM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,

TITULO PRELIMINAR

IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.7 Principio presunción de veracidad, En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 200°. – DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN:

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2026-GRSM/DREM

200.1; El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.3; El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado.

200.4; El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5; El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.



Que, mediante escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el titular minero, Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, solicitó a la DREM-SM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.



Que, el escrito señalado en el párrafo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 200° y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite; en tal sentido, correspondería aceptar el desistimiento solicitado por Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, identificado con R.U.C. N° 10407639788.



Que, mediante informe N° 018-2026-GRSM/DREM/DPFME/JAN de fecha 29 de setiembre de 2026, la Ing. Jackie Armas Napuchi concluye que: "De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento".

Que, mediante informe legal N° 133-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 09 de octubre de 2026, el suscrito opinó **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, identificado con R.U.C. N° 10407639788.

De conformidad con las normas señaladas en los considerandos y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 089 -2026-GRSM/DREM

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, identificado con R.U.C. N° 10407639788.



ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, al Titular Minero en su domicilio legal sito en el Jr. Callao N° 099 barrio de calvario Moyobamba, con correo electrónico: joseaugustolex@gmail.com, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 018-2026-GRSM/DREM/DPFME/JAN

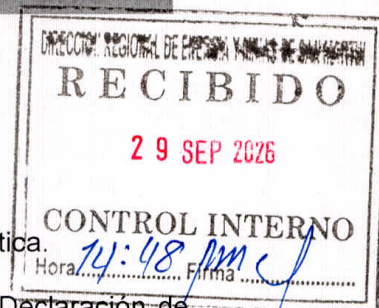
A : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Jackie Armas Napuchi
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero no Metálico Cantera "HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho Minero HERMAN ADOLFO, con código 720002320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, con RUC N° 10407639788.

Referencia : Escrito S/N registro N° 026-2026865456 (18/09/2026)

Fecha : Moyobamba, 29 de setiembre de 2026.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, con RUC N° 10407639788, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho minero HERMAN ADOLFO, con código 720002 320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín.
- 1.2. Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el titular minero, Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, solicitó a la **DREM-SM** el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.

II. ANALISIS.

Las normas especiales que regulan las actividades del sector minero no contemplan un régimen específico aplicable a las solicitudes de desistimiento formuladas por los titulares de proyectos mineros; por lo que, corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la Ley N° 27444**).

Al respecto, en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444 se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto



¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS

"Artículo II.- Contenido"

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.

pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisará que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, el Titular minero presentó a la **DREM-SM** la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico Cantera "HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho Minero HERMAN ADOLFO, con código 720002320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, para su respectiva evaluación. Posteriormente, mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el Titular minero manifestó a la **DREM-SM** el Desistimiento del proceso de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental.

De acuerdo a lo expuesto por el Titular del Proyecto, se deja constancia que ha manifestado su voluntad de desistir del procedimiento de evaluación de la DIA, por lo que se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del TUO de la Ley N° 27444.

En ese sentido, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el Titular; y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación de la DIA iniciado mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, sin perjuicio que el Titular del Proyecto presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN.

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Arévalo, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES.

DERIVAR el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por Hugo Dimitrov Zavaleta Arévalo.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;




Jackie Armas Napuchi
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 133168



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 133-2026-GRSM/DREM/LJCHH

Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero no Metálico Cantera "HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho Minero HERMAN ADOLFO, con código 720002320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, con RUC N° 10407639788.

Referencia : INFORME N° 018-2026-GRSM-DREM/DPFME/JAN.

Fecha : Moyobamba, 09 de octubre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I.- ANTECEDENTES

Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026865456 de fecha 18 de setiembre de 2026, el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, con RUC N° 10407639788, solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el derecho minero HERMAN ADOLFO, con código 720002320, distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín.

Mediante Escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el titular minero, Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, solicitó a la DREM-SM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.

II.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del Principio de buena fe procedimental establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe".

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el Principio de confianza que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene

que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS:

TITULO PRELIMINAR

IV.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

1.7 Principio presunción de veracidad, En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

ARTÍCULO 200°. – DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENSIÓN:

200.1; El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.3; El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieran formulado.

200.4; El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5; El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, mediante escrito S/N, con registro N° 026-2026107811 de fecha 21 de setiembre de 2026, el titular minero, Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, solicitó a la DREM-SM el desistimiento del procedimiento de evaluación de la DIA presentada.

Que, el escrito señalado en el párrafo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 200° y siguientes del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, toda vez que el procedimiento administrativo aún se encuentra en trámite; en tal sentido, correspondería aceptar el desistimiento solicitado por Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, identificado con R.U.C. N° 10407639788.

Que, mediante informe N° 018-2026-GRSM/DREM/DPFME/JAN de fecha 29 de setiembre de 2026, la Ing. Jackie Armas Napuchi concluye que: "De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, se encuentra dentro de los supuestos previstos en el Artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por lo que, corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento".

III.- CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito opina **ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Minero no





GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

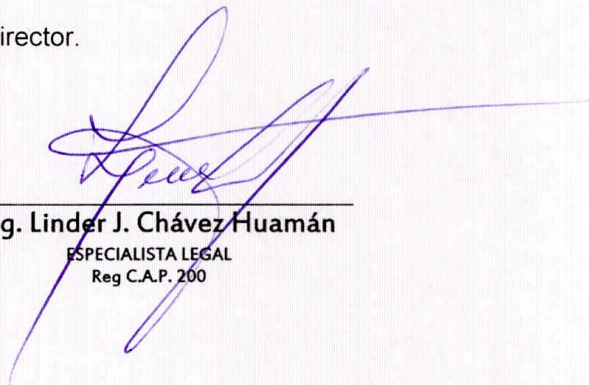
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Metálico "Cantera HERMAN ADOLFO", ubicado en el distrito El Porvenir, provincia y departamento San Martín, presentado por el titular minero Hugo Dimitrov Zavaleta Escobedo, identificado con R.U.C. N° 10407639788; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.




Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200